

CEDULA DE NOTIFICACIÓN
VIDITEC S.A

Calle: HUMBERTO PRIMO 2889 – 1231-CAPITAL FEDERAL-CAPITAL
FEDERAL

TRIBUTO: Agente de Percepción
N° de inscripción: 107012235
CUIT: 30590151013
NOTA N° 786/2015

Sr. contribuyente:

Se le recuerda que la Ley 5024/2014 vigente a partir del 01/01/2015 incorpora el artículo 53° bis y modifica el artículo 56 del Código Fiscal Ley 12686 y modificatorias , los cuales prescriben:

“Artículo 53 bis.- La simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de recaudación, cuando el mismo se efectúe espontáneamente, hará surgir - sin necesidad de requerimiento previo la obligación de abonar conjuntamente con aquéllos el siguiente recargo, calculado sobre el importe original, con más los intereses resarcitorios previstos en este Código:

- 1) Hasta quince (15) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 2) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 3) Más de treinta (30) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá acto administrativo alguno, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Agencia de Recaudación Tributaria.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción por defraudación establecida en el artículo 56 de este Código Fiscal.”

“Artículo 56.- Incurren en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre el ciento por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al Fisco:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos.
- b) Los Agentes de Percepción o Retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco.

Cuando el monto adeudado sea ingresado dentro de los diez (10) días de haber sido intimado por el Fisco, la multa se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto recaudado.”

Asimismo ponemos en su conocimiento la vigencia de la Resolución 554/2014 de la Agencia de Recaudación Tributaria que establece la graduación de las multas que hace referencia el artículo 53° del Código Fiscal 12686 y modificatorias.

Para más información acérquese a la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria más próxima a su domicilio.

Queda Ud. Debidamente notificado;